

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCIÓN N° **0462** 12 SEP 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de predio ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico -Cesar, presentada por la ASOCIACIÓN DE MANOS CAMPESINAS DE LA JAGUA- ASOMACAMPO con identificación tributaria No. 901436700-8”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JANDER DE JESUS MIELES MORENO identificado con CC. No. 77.095386, en calidad de representante legal del CONSORCIO OVINO JAGUA 2021 con identificación tributaria No 901.553.069-9 y manifestando actuar como apoderado de la ASOCIACIÓN DE MANOS CAMPESINAS DE LA JAGUA- ASOMACAMPO solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas, en beneficio de predio ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar.

Que mediante oficio SGAGA 0034 del 24 de enero de 2024, con reporte de entrega de fecha 9 de febrero, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 9 de abril del año 2024.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición, pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas. (ASOMACAMPO)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de predio ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico, presentada por el CONSORCIO OVINO JAGUA 2021 con identificación tributaria No 901.553.069-9 en calidad de apoderado de la ASOCIACIÓN DE MANOS CAMPESINAS DE LA JAGUA - ASOMACAMPO con identificación tributaria No. 901436700-8, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CGJ-A 052-2021 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas. (ASOMACAMPO)

98.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0462** de **12 SEP 2024** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de predio ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico -Cesar, presentada por la ASOCIACIÓN DE MANOS CAMPESINAS DE LA JAGUA- ASOMACAMPO con identificación tributaria No. 901436700-8

2

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO OVINO JAGUA 2021 con identificación tributaria No 901.553.069-9 y de la ASOCIACIÓN DE MANOS CAMPESINAS DE LA JAGUA - ASOMACAMPO con identificación tributaria No. 901436700-8 o a sus apoderados legalmente constituidos.

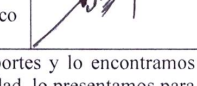
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

12 SEP 2024**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Diaz Marzal – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 052-2021